



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS DENOMINADO PLANMOR.

Fecha de Aprobación	1970/12/29
Fecha de Promulgación	1971/01/05
Fecha de Publicación	1971/01/06
Vigencia	1971/01/07
Decretó	000021
Expidió	38 LEGISLATURA
Publicación Oficial	2373 PERIÓDICO OFICIAL

Observación General.-EN EL DECRETO 64 QUE MODIFICA AL PRESENTE DECRETO SUS FECHAS DE APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN SON POSTERIORES A LA DE PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS", AL QUE TAMBIÉN SE LE CONOCERÁ CON EL NOMBRE DE "PLANMOR", CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y CUYO DOMICILIO SOCIAL SERÁ LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES U OFICINAS SECUNDARIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PROPIO ESTADO O EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO *2.- "EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS" "PLANMOR", TENDRÁ COMO OBJETOS SOCIALES Y ECONÓMICOS EN EL ESTADO, LOS SIGUIENTES:

- I.- PLANEAR Y PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL;
- II.- PLANEAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE CENTROS URBANOS Y RURALES;
- III.- PLANEAR Y PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN;
- IV.- PLANEAR Y PROMOVER EL DESARROLLO TURÍSTICO;
- V.- PLANEAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES;

- VI.- PLANEAR Y PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS;
- VII.- PLANEAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA;
- VIII.- PLANEAR Y PROMOVER EL SUMINISTRO DE AGUA A CENTROS RURALES Y URBANOS;
- IX.- PLANEAR Y PROMOVER LA ELECTRIFICACIÓN;
- X.- PLANEAR Y PROMOVER OBRAS DE IRRIGACIÓN;
- XI.- EN GENERAL, A REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y A FOMENTAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL A TRAVÉS DE ESTUDIOS Y OBRAS; Y
- XII.- EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS, PARA CUMPLIR CON TODAS LA FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR TODAS SUS ACTIVIDADES, DEBERÁ ESTABLECER UNA ADECUADA Y ESTRECHA COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS FEDERALES EN EL ESTADO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, Y QUE SON LAS QUE ACTUALMENTE REALIZAN EN LA ENTIDAD LAS LABORES DE PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE BENEFICIO SOCIAL, ASÍ COMO LAS DE INFRAESTRUCTURA.

NOTA IMPORTANTE.

REFORMA VIGENTE: ADICIONADA LA FRACCIÓN XII POR ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 64 DE 1972/03/17 POEM NO. 2535 ALCANCE DE 1972/03/15.

ARTÍCULO *3.- PARA LOGRAR LOS OBJETOS SOCIALES Y ECONÓMICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, EL "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS" PLANMOR, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES EN EL ESTADO:

- I.- PROMOVER Y REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON SUS OBJETOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, INCLUYENDO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CENTRALIZADOS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, PERSONAS MORALES O FÍSICAS NACIONALES O EXTRANJERAS;
- II.- PROMOVER Y REALIZAR ESTUDIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL;
- III.- PROMOVER Y REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN RURAL;
- IV.- PROMOVER Y REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS PROBLEMAS DE LA HABITACIÓN RURAL;
- V.- PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RÚSTICA;
- VI.- ELABORAR UN DIRECTORIO HABITACIONAL DE LA PROPIEDAD RÚSTICA Y URBANA;
- VII.- REPRESENTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LO CONCERNIENTE A PROBLEMAS

AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRARIOS ASÍ COMO ANTE CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIÓN FINANCIERA, NACIONAL, PRIVADA O EXTRANJERA QUE EN ALGUNA FORMA PUDIERA TENER CONOCIMIENTOS DE ESTOS ASUNTOS;

VIII.- PROYECTAR Y CONSTRUIR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, VIVIENDAS ECONÓMICAS PROCURANDO LA REGENERACIÓN DE TUGURIOS Y, VIVIENDAS INSALUBRES E INADECUADAS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES;

IX.- PROMOVER Y ORGANIZAR FRACCIONAMIENTOS, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUIR CASAS HABITACIÓN, EDIFICIOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS, PRIVADOS O DESTINADOS A FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURÍSTICOS Y SOCIALES CON FINES LUCRATIVOS;

X.- PROPONER A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES LAS MEDIDAS DE URBANIZACIÓN;

XI.- COMPRAR, FRACCIONAR, VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, ACONDICIONAR, CONSERVAR, MEJORAR, EXPLOTAR Y CONSTRUIR INMUEBLES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS;

XII.- PROPONER Y GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS EXPROPIACIONES DE BIENES RAÍCES, RÚSTICOS Y URBANOS NECESARIOS E INDISPENSABLES PARA CUMPLIR CON SUS OBJETOS SOCIALES;

XIII.- PROPONER LA LEGALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS URBANOS O INDUSTRIALES QUE EXISTAN O LLEGUEN A EXISTIR EN EL ESTADO, PARTICIPANDO EN SU PLANEACIÓN, AUTORIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE HAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES QUE EXIGE LA LEY DE LA MATERIA;

XIV.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, SEGÚN SEA EL CASO, Y CON LOS PARTICULARES, PARA PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL ESTADO, MEDIANTE ESTUDIOS, PROPOSICIONES, GESTIONES, CONSTRUCCIONES, PLANEACIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES Y, EN GENERAL, EN TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES;

XV.- PLANEAR CENTROS TURÍSTICOS, CONSTRUIRLOS, ADMINISTRARLOS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS RELACIONADOS CON VÍAS DE COMUNICACIÓN Y CAMPAÑAS PARA ATRAER TURISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS;

XVI.- COLABORAR CON LOS ESTUDIOS Y OBRAS QUE SE REALICEN PARA COMUNICAR AL ESTADO, TANTO CON LAS AUTORIDADES ESTATALES COMO CON LAS FEDERALES;

XVII.- PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS Y EN LAS OBRAS QUE SE REALICEN, TENDIENTES A SUMINISTRAR AGUA POTABLE A POBLACIONES RURALES Y URBANAS;

XVIII.- EN GENERAL, A CONSTITUIRSE COMO ORGANISMO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO PARA REALIZAR ESTUDIOS Y OBRAS QUE MEJOREN EL NIVEL DE VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD, LABOR QUE EJECUTARÁ

COORDINADAMENTE CON LOS ORGANISMOS FEDERALES EXISTENTES EN EL ESTADO, Y CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES COMPETENTES.

NOTA IMPORTANTE.

REFORMA VIGENTE: COMPLEMENTA LA FRACCIÓN XVIII POR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 64 DE 1972/03/17 POEM. NO. 2535 ALCANCE DE 1972/03/15.

VINCULACIÓN. LA FRACCIÓN XIII REMITE A LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- EL "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS" " PLANMOR", SERÁ EL CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ENCARGADO DE SOLICITAR Y TRAMITAR LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES, COMUNALES Y PRIVADOS, DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN FUNDOS LEGALES Y EL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE JUSTIFIQUEN DICHAS EXPROPIACIONES.

ARTÍCULO *5.- EL PATRIMONIO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO SE CONSTITUIRÁ:

- I.- CON LA APORTACIÓN ECONÓMICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.- CON LOS SUBSIDIOS, DONACIONES Y APORTACIONES QUE LE HAGAN AL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO, MUNICIPIOS, Y, EN GENERAL OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, ASÍ COMO PERSONAS MORALES Y FÍSICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
- III.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA DERIVADOS DE SU PATRIMONIO.
- IV.- LOS CRÉDITOS QUE OBTENGA CON LA GARANTÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

ARTÍCULO 6.- "EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS", "PLANMOR", ESTARÁ DIRIGIDO POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SERÁ SU AUTORIDAD SUPREMA; EL QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO; UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, Y CINCO VOCALES. ESTAS ÚLTIMAS CINCO PERSONAS SERÁN NOMBRADAS Y REMOVIDAS LIBREMENTE POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN ADEMÁS TENDRÁ FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

NOTA IMPORTANTE.

REFORMA VIGENTE: REFORMADO POR ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 64 DE 1972/03/17 POEM. NO. 2535 ALCANCE DE 1972/03/15.

ARTÍCULO 7.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR OTRO TÉRMINO IGUAL; SE SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, CUANDO PARA TAL EFECTO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE, O EN SU DEFECTO EL VICEPRESIDENTE. SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE, O EN SU CASO EL VICEPRESIDENTE, TENDRÁN VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 8.- DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.
- II.- DICTAR LAS NORMAS GENERALES Y ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE DEBAN ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DE MORELOS" - "PLANMOR".
- III.- A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, EL CONSEJO PODRÁ REMOVER A SU DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL SOLO TENDRÁ VOZ Y NO VOTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERÁ EL APODERADO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS PARTICULARES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2762 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. TENDRÁ TAMBIÉN FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO PARA PLEITOS DE COBRANZAS, PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERO PARA VENDER, CEDER, ENAJENAR O GRAVAR, LOS BIENES INMUEBLES, LAS CONCESIONES O DERECHOS QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, SERÁ NECESARIO EL ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AUTORIZÁNDOLO EN FORMA ESPECIAL Y EXPRESA PARA REALIZAR ESOS ACTOS.

TENDRÁ IGUALES FACULTADES PARA FORMULAR QUERELLAS EN LOS CASOS DE DEMANDAS QUE SOLAMENTE PUEDAN PERSEGUIRSE UNA VEZ LLENADA ESA CONDICIÓN; ASIMISMO, PARA OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL PARA ESA CLASE DE CONDUCTOS PUNIBLES. PODRÁ SUBSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, RESERVÁNDOSE SU EJERCICIO Y DANDO CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ADEMÁS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

- A).- CREAR LAS DEPENDENCIAS ADECUADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

SELECCIONAR Y COORDINAR AL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS Y ORGANISMOS QUE SE ENCARGUEN DE ESTUDIOS Y DE TRABAJOS ESPECÍFICOS, INCLUYENDO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN;

B).- PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE O DE SU VICEPRESIDENTE, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS RELATIVOS;

C).- OBTENER EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO, CUYO MONTO EXCEDA DE LA SUMA QUE FIJE OPORTUNAMENTE EL PROPIO CONSEJO;

D).- RENDIR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN UN INFORME GENERAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS; Y

E).- LAS DEMÁS QUE FIJE EL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

VINCULACIÓN. EL PÁRRAFO PRIMERO REMITE AL ARTÍCULO 2762 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y AL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 10.- LAS UTILIDADES QUE EN SU CASO TENGA EL INSTITUTO SE DESTINARÁN, EN LA PROPORCIÓN Y CONDICIONES QUE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A INCREMENTAR SUS PROPIAS ACTIVIDADES Y A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11.- LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, SERÁ FIJADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LA REMUNERACIÓN DE LAS OTRAS PERSONAS QUE INTERNA O EXTERNAMENTE PRESTEN SUS SERVICIOS AL INSTITUTO, SERÁ FIJADA POR EL DIRECTOR GENERAL DANDO CUENTA DE ELLO OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 12.- EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DESIGNARÁ UN AUDITOR EXTERNO, A FIN DE VIGILAR EN FORMA OPORTUNA EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, QUIEN ACTUARÁ CON PLENA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SU FUNCIONAMIENTO CONFORME LAS NECESIDADES DE UNA EMPRESA ECONÓMICA DESTINADA A FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DE NIVEL DE VIDA Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL AUDITOR EXTERNO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE SU PATRIMONIO INICIAL, DEBERÁN HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO.

SEGUNDO. ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO. REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.- DIPUTADO PRESIDENTE, ABEL SÁNCHEZ AGUILAR.- DIPUTADA SECRETARIA, LIC. CLAUDIA OCHOA BARRIENTOS.- DIPUTADO SECRETARIO, CLAUDIO CASTILLO BERAUD.- RÚBRICAS."

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO,
Ing. Felipe Rivera Crespo
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Guillermo Tenorio Carpio
EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,
Lic. Ángel Ventura Valle
(RÚBRICA).**